



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MARIA TRINIDAD GALVIS JIMENEZ.
DEMANDADO	JHAN CARLOS MARTINEZ LUQUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00185-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, se fija el veintitrés (23) de enero de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la presente audiencia, la que se celebrará por el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Copia de cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Registro Civil de Nacimiento de la menor.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00185-00.

3. Copia del acta de conciliación No. 191 del 19 de septiembre de 2019, expedida por La Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.
4. Certificación de deuda expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Copia extractos de Tarjeta de Crédito Tuya, a nombre del demandado.
2. Copia extracto crédito Davivienda, a nombre del demandado.
3. Extracto Caja Cooperativa Credicoop.
4. Copia registro civil nacimiento de SOFIA ESTHER MAARTINEZ LOZANO.
5. Copia registro civil nacimiento de SEBASTIAN MARTINEZ ARREDONDO.
6. Constancia laboral expedida por EMDUPAR S.A. E.S.P.
7. Comprobante consignación por valor de \$250.000.
8. Certificación de estudio del colegio Ciro Pupo Martínez de La Paz (Cesar).
9. Certificado de estudio de Fundación Universitaria San Martín de Puerto Colombia (Atlántico).
10. Comprobante de Consignación por \$100.000 a una cuenta de Banco Occidente.
11. Comprobante de consignación por \$200.000 a una cuenta de Banco Bogotá.
12. Comprobante de consignación por \$300.000 a una cuenta de Banco Bogotá.
13. Comprobante de consignación por \$700.000 a una cuenta de Banco Bogotá.
14. Comprobante de consignación por \$500.000 a una cuenta de Banco Bogotá.

TESTIMONIALES.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00185-00.

SE NIEGA escuchar el testimonio solicitado, por cuanto corresponde demostrar a la parte ejecutada con los documentos idóneos para ello, el cumplimiento de la obligación, no siendo viable a través de declaración jurada.

OFICIOS

Se niega por improcedente la solicitud de emitir oficios a las entidades correspondientes, pedida por la apoderada judicial del demandado, puesto que la carga de la prueba le corresponde y solo sería viable, en caso de haber presentado derecho de petición y haya sido negada por aquellas entidades, situación que no se vislumbra en el expediente.

Por otra parte, la apoderada judicial de la demandante presentó liquidación del crédito, la cual se tiene como no presentada, al no ser la oportunidad procesal para hacerlo.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante MARÍA TRINIDAD GALVIS JIMÉNEZ y al señor JHAN CARLOS MARTÍNEZ LUQUEZ, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P., quienes podrán ser interrogados por los respectivos apoderados de las partes, al haber solicitado la prueba.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00185-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb77f8c84ee5adef4e31d6f48dc41474f06c2f3bcaeb0cde349ab611f54d31**

Documento generado en 27/10/2023 11:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>